



Municipalidad Distrital de Mala

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2017-MDM

Mala, 29 de marzo de 2017.

VISTO:

El proveído N° 2284-GM-MDM de la Gerencia Municipal, Memorándum N° 049-2017-GDU-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorándum N° 013-2017-PPM/MDM, del Procurador Municipal, Informe N° 209-2017-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente N° 01784-17, presentado por la Gerente General de Provida Construcciones SAC, María Gabriela Adrianzen Ronceros, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Carta N°04-2017-PRO de fecha 20 de febrero 2017, la empresa PROVIDA CONSTRUCCIONES S.A.C, solicita que se declara la Nulidad del informe N°172-2016-MDM/PP de fecha 02 de diciembre 2016, expedida por la Procuradora Publica de la Gerencia de Procuraduría Publica de la Municipalidad Distrital de Mala, señalando que dicho informe carece de sustento técnico, ha violado su derecho a la defensa al no haber sido notificado dicho informe, la misma que obra en una carpeta Fiscal de una denuncia penal recaído en su contra por el delito de usurpación en agravio del señor Moisés Alva; se le atribuye conductas delictivas, se le acusa de colusión de funcionarios y que su representada ha cursado sendos documentos sobre la verdadera situación de colindancias del predio fundamentadas en el Registro público y títulos archivados y que fueron presentada y no tomadas en cuenta por la entidad Edil;

Que, mediante informe N° 299-2017-SGOP/GDU/MDM de fecha 14 de marzo 2017, la sub Gerencia de obras privadas de esta comuna, concluye en dicho informe "que los limites y el camino de servidumbre con el señor Moisés Alva Ramírez y Provida Construcciones S.A.C, están resueltos y cumplido de acuerdo al Acta de entre las partes, quedando correcto la demarcación".

Que, previo en pronunciar sobre el pedido del administrado, debemos precisar el concepto de acto administrativo que expresa el artículo 1 de la Ley de procedimientos Administrativos N°24777 en el punto 1.1. "son actos administrativo, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", asimismo, en el punto 1.2 expresa No son actos administrativos 1.2.1.- los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Que, bajo este concepto, podemos expresar que los actos administrativos es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido que esté prohibido por la Ley.

Que, del informe emitido por la Procuradora Municipal y que es materia de cuestionamiento por el administrado, se llega a la conclusión que dicho informe no es un acto administrativo que pueda acarrear su nulidad ya que, no ha sido plasmado muchos menos motivado y consignado en una resolución administrativa suscrita por autoridad de esta comuna el cual, haya perjudicado jurídicamente al administrado.



Municipalidad Distrital de Mala

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2017-MDM (PÁG. 02 DE 02)

Que, obra en autos, copia de una resolución judicial signada con el EXP: N°00023-2017-0-0806-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala, en donde se tiene como imputado a la persona de ADRIANZEN RONCEROS MARIA GABRIELA y como agraviado a la persona de ALVA RAMIREZ MOISES por el delito de usurpación en agravio de éste último por lo que, podemos presumir que dicha denuncia ha sido formulada por el agraviado mas no por esta comuna por lo tanto, es un proceso de naturaleza personal entre las partes.



Que, la Nulidad de un acto administrativo, solo se sanciona los que establece la ley, la misma que se encuentra normada en el artículo 10 de la Ley de procedimientos Administrativos, en la cual, no se encuentra inmerso el informe materia de cuestionamiento por lo que, siendo así, esta Asesoría Jurídica, en aplicación al principio de legalidad,



Que, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de oficio deducido por la representante de PROVIDA CONSTRUCCIONES S.A.C, María Gabriela Adrianzen Ronceros, contra el Informe N° 171-2016-MDM/PP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a Secretaria General la notificación de la presente resolución a la parte administrada, derivándose copia a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Rosal Palermo Figueroa Gutierrez
ALCALDÉ